

13 de julio de 2020
TEEU-102-2020

Dr. Carlos Sandoval García
Vicerrector
Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Estimado señor:

Por este medio se adjunta el Estatuto Orgánico del Consejo de Estudiantes de Ciencias Sociales para su inscripción ante esta vicerrectoría.

Agradeciendo su atención, se despide,

Christian Torres Álvarez
Presidencia

CZG

C. Procuraduría Estudiantil.
Cuerpo Coordinador del Consejo de Estudiantes de Ciencias de Ciencias Sociales.
Archivo.

Anexo: Estatuto Orgánico del Consejo de Estudiantes de Ciencias de Ciencias Sociales.

REGLAMENTO AUTÓNOMO
CONSEJO DE ESTUDIANTES DE SOCIALES
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

TÍTULO I
CAPÍTULO I
DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE SOCIALES

ARTÍCULO 1. El Consejo de Estudiantes de Sociales (CES), está conformado por las Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, debidamente acreditadas, de Antropología; Ciencias Políticas; Ciencias de la Comunicación Colectiva; Derecho; Geografía; Historia, Archivística y Estudios Sociales; Psicología; Sociología y Trabajo Social.

ARTÍCULO 2. Los objetivos del CES:

- A. Impulsar, fortalecer y alcanzar la integración, comunicación y entendimiento entre las Asociaciones que lo conforman.
- B. Respalda los intereses de las Asociaciones que lo conforman y los de sus estudiantes asociados y asociadas.
- C. Promover un modelo de sociedad más diverso, equitativo, inclusivo, justo y solidario.
- D. Promover de manera integral la excelencia académica en la Facultad de Ciencias Sociales (FCS) y en la Facultad de Derecho.
- E. Promover el activismo estudiantil en movimientos sociales y el apoyo a los sectores populares.
- F. Velar por la transparencia de los procesos en el movimiento estudiantil de la Universidad de Costa Rica (UCR).

ARTÍCULO 3. Las funciones del CES son:

- A. Defender la autonomía universitaria y los principios rectores de la UCR, constatados en su Estatuto Orgánico.
- B. Promover la solidaridad, organización, y unidad del movimiento estudiantil.
- C. Fungir como órgano crítico ante el accionar del movimiento estudiantil y los órganos federados.
- D. Procurar el fortalecimiento de las relaciones con otros Consejos de Estudiantes o Asociaciones Estudiantiles, a través del diálogo y colaboración en actividades de diversa índole.
- E. Emitir criterios de carácter público, relacionados con la política universitaria, local, nacional e internacional.
- F. Vigilar la participación en la representación estudiantil de las diferentes asambleas, órganos y entes correspondientes a la Facultad de Ciencias Sociales y a la Facultad de Derecho.
- G. Administrar un sitio web donde estén disponibles las actas, el Reglamento Autónomo, calendario de actividades, y demás documentos de importancia.

- H. Brindar un informe de labores anual en la primer sesión de los nuevos representantes que conformarán el CES.
- I. Promover actividades estudiantiles de interés para la Semana de Inducción, Semana de Bienvenida, Semana Universitaria, Semana de la Diversidad y cualquier otra actividad que se considere pertinente.
- J. Elegir por medio de una Asamblea de Estudiantes de Sociales, a la representación estudiantil ante el Consejo Asesor de la Facultad y Consejo Asesor de Área. Esto se realizará en una elección por mayoría simple entre las y los estudiantes activos presentes en dicha Asamblea. La representación no puede ser ocupada por los y las miembros del Cuerpo Coordinador del CES.
- K. Elegir representantes para las puestos que el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (EOFEUCR) le indiquen.

Para cumplir con sus funciones, el CES podrá realizar actividades reguladas en el artículo 37 del presente Reglamento Autónomo, para financiar sus proyectos.

ARTÍCULO 4. El CES es una organización de tipo pluralista, sin adscripción político-partidaria, religiosa o cualquier otra que pueda atentar contra este principio.

ARTÍCULO 5. Cada Asociación acreditada ante el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU) tiene el deber y el derecho de representación ante el CES, para asistir a cada sesión.

ARTÍCULO 6. Todas las Asociaciones miembros del CES tienen derecho a voz y a dos votos en las decisiones que se tomen dentro de este, dicho derecho no podrá ser coaccionado.

Es responsabilidad de cada Asociación hacer uso de estos votos.

Queda a discreción de las respectivas Asociaciones elegir a quienes emitirán dichos votos.

ARTÍCULO 7. Las Asociaciones miembros pueden abstenerse, en cualquier momento, de formar parte del CES Tal posición debe ser justificada por escrito, debe constar en actas y ser conocida por todas y todos los miembros.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES DEL CES

ARTÍCULO 8. El CES iniciará sus sesiones cuando la mayoría simple de los representantes de las Asociaciones miembros acreditadas ante el TEEU se encuentren presentes.

La primera sesión del CES será convocada por el Cuerpo Coordinador saliente como máximo un mes después de la acreditación de la mitad de las Asociaciones parte del Consejo, donde se tendrá como puntos únicos el informe de labores de los miembros del Consejo saliente y la elección del Cuerpo Coordinador.

ARTÍCULO 9. Existen dos tipos de sesiones, las ordinarias y las extraordinarias.

Las ordinarias se realizarán al menos una vez cada dos semanas. La fecha de las sesiones deberá acordarse en la primera sesión ordinaria del CES mediante la votación de la mayoría simple de los representantes.

Las extraordinarias se realizarán cuando el Cuerpo Coordinador o cualquier Asociación miembro así lo demande y cuente con el respaldo por escrito de la mayoría simple.

ARTÍCULO 10. El quórum mínimo para sesionar consta de la representación de la mayoría simple de las Asociaciones miembros del C.E.S. debidamente acreditadas. Además deben estar presentes mínimo dos miembros del Cuerpo Coordinador.

Ante la ausencia no justificada de una Asociación a más de dos sesiones, cualquier miembro podrá solicitar la renuncia de sus representantes. Esta solicitud tendrá que estar validada por las dos terceras partes de las personas presentes.

ARTÍCULO 11. En las sesiones ordinarias y extraordinarias, la ratificación de acuerdos deberá hacerse por mayoría simple.

En el caso de sesiones extraordinarias, el Cuerpo Coordinador deberá hacer la salvedad en actas de la posición de aquellas Asociaciones que se oponen o niegan, en caso de ser demandado por éstas. Además si no cumple con tal forma de aprobación de los miembros del CES., el acuerdo deberá hacerse por Asociación y no por medio del Consejo.

CAPÍTULO III **DEL CUERPO COORDINADOR**

ARTÍCULO 12. Podrán ser miembros del Cuerpo Coordinador todas aquellas personas asociadas de las entidades que conforman el CES. En un mismo Cuerpo Coordinador, no podrán haber más de dos personas que cursen la misma carrera. En caso de que estas personas no formen parte de la representación de una Asociación, tendrán voto en las sesiones del CES.

ARTÍCULO 13. En la primera sesión ordinaria al inicio de cada periodo, se deberá realizar la elección del Cuerpo Coordinador, el cual estará compuesto de:

- A. Una Coordinación General.
- B. Una Secretaría General.
- C. Una Secretaría de Comunicación.
- D. Una Tesorería.
- E. Una Suplencia.

Cada puesto estará ocupado por una sola persona.

El puesto de la Fiscalía queda excluido del Cuerpo Coordinador, y será ejercido por los restantes miembros activos del CES en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 14. El Cuerpo Coordinador deberá ser elegido cada período, al renovarse el mínimo de la mayoría simple de las Asociaciones miembros, debidamente acreditadas en el periodo correspondiente.

ARTÍCULO 15. Para que cada puesto sea debidamente ocupado, la elección deberá ser por la mayoría simple de todas las Asociaciones miembros del CES.

ARTÍCULO 16. Los puestos del Cuerpo Coordinador, bajo ningún motivo podrán ser transmitidos, ni en forma temporal o permanente a otra persona que no haya sido elegida para el cargo.

ARTÍCULO 17: En el caso de que alguno de los miembros del Cuerpo Coordinador, no pueda, por cualquier motivo ejercer plenamente sus obligaciones, cualquier miembro del CES puede pedir su renuncia al cargo. Tal posición debe ser avalada por dos tercios de los miembros del CES en una sesión ordinaria.

En la siguiente reunión ordinaria del CES luego de la destitución de alguno de sus miembros, deberá realizarse una nueva elección para cubrir el puesto vacante.

ARTÍCULO 18. Las funciones del Cuerpo Coordinador:

- A. Convocar al CES a sesiones, por iniciativa propia o por la de cualquiera de sus miembros.
- B. Preparar la agenda de cada sesión y darla a conocer previamente, haciéndola llegar a las Asociaciones miembros por los medios que éstas convengan en la primera sesión. Además, se deberá hacer una convocatoria pública. El Cuerpo Coordinador enviará la agenda con un mínimo de dos días de anticipación.
- C. Notificar a las Asociaciones miembros, de las sesiones con tres días de anticipación para las sesiones ordinarias y para las extraordinarias en el momento que sea necesario.
- D. Responder a cualquier pregunta, reclamo o cuestionamiento de las cualquier personas miembro de las Asociaciones del CES.
- E. Realizar un informe final de labores a los miembros entrantes al CES en un nuevo período, el cual debe incluir una rendición de cuentas de las finanzas.
- F. Creación de Comisiones, para la organización de actividades especiales, como Semana de Bienvenida, Semana Universitaria y las que el CES considere necesarias. Se pueden integrar personas que no sean miembros representantes ante el CES.
- G. Atender apelaciones de los y las diferentes miembros del CES.
- H. Todas las demás que este Reglamento Autónomo y el CES le asignen.

ARTÍCULO 19. Las funciones de la Coordinación General son:

- A. Moderar todas las sesiones del CES.
- B. Representar al CES en todas aquellas actividades que así lo demanden.
- C. Mantener comunicación constante con las distintas Asociaciones de Estudiantes que conformen el CES.
- D. Establecer canales de diálogo con el Decanato de la Facultad de Ciencias Sociales, para dar a conocer las demandas y necesidades del estudiantado.
- E. Todas las demás que este Reglamento Autónomo y el CES le asignen.

ARTÍCULO 20. Las funciones de la Secretaría General son:

- A. Llevar las actas de cada sesión.
- B. Realizar los procedimientos de acreditación y correspondencia necesarios para cada actividad en particular.
- C. Llevar el control de la asistencia de la representación de las respectivas Asociaciones.
- D. Coordinar la divulgación, en conjunto con la Secretaría de Comunicación, de las actas y acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias del CES a las juntas directivas de cada Asociación y a las personas asociadas de las instancias que conforman el CES.
- E. Todas las demás que este Reglamento Autónomo y el CES le asignen.

ARTÍCULO 21. Las funciones de la Secretaría de Comunicación son:

- A. Hacer la divulgación de las actas, actividades y acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias del CES a las juntas directivas de cada Asociación y a las personas asociadas de las instancias que conforman el CES.
- B. Promover la divulgación de todas las actividades acordadas en las sesiones del CES por parte de las Asociaciones.
- C. Manejar todas las cuentas y contraseñas de los medios oficiales del CES.
- D. Todas las demás que este Reglamento Autónomo y el CES le asignen.

ARTÍCULO 22. Las funciones de la Tesorería:

- A. Manejar de manera exclusiva las finanzas del CES.
- B. Rendir cuentas de las finanzas del CES, ante la Contraloría Estudiantil Universitaria y las Asociaciones que conforman el Consejo.
- C. Presentarle a las Asociaciones miembro las respectivas copias de las facturas de los gastos realizados con la revisión correspondiente de la Contraloría Estudiantil Universitaria.
- D. Todas las demás que este Reglamento Autónomo y el CES le asignen.

ARTÍCULO 23. Las funciones de la Suplencia son:

- A. Sustituir el cargo de la persona del Cuerpo Coordinador que se ausente de manera temporal o permanente, así como las funciones correspondientes.
- B. Todas las demás que este Reglamento Autónomo y el CES le asignen.

TÍTULO II
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS ASOCIACIONES MIEMBROS DEL CES

ARTÍCULO 24: Son funciones las Asociaciones miembros del CES:

- A. Contribuir al logro de los principios y fines del CES.
- B. Participar activamente como miembros del CES.

- C. Cuando existan interpretaciones ambiguas con respecto a este reglamento autónomo , su interpretación se resolverá con una votación de los miembros representantes ante el CES aprobándose por medio de mayoría simple.
- D. Responsabilizarse de las posiciones y acuerdos tomados a lo interno del CES.

ARTÍCULO 25. Deberes de las Asociaciones miembros del CES:

- A. Llevar a cabo las decisiones tomadas dentro del CES.
- B. Rendir cuentas ante sus asociadas y asociados, sobre las acciones y decisiones tomadas por el CES.
- C. Apoyar en la divulgación de las actividades desarrolladas por el CES.

ARTÍCULO 26. Derechos de las Asociaciones miembros del CES:

- A. Tomar sus propias decisiones de forma autónoma.
- B. Hacerse representar legítimamente a lo interno del CES, según lo establece este reglamento autónomo en el artículo 6.

**TÍTULO III
CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LA REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO ASESOR DE ÁREA Y EL
CONSEJO ASESOR DE FACULTAD**

ARTÍCULO 27. Puede ser representante ante el Consejo Asesor de Área cualquier estudiante activa o activo en una carrera de la FCS o de la Facultad de Derecho. Puede ser representante ante el Consejo Asesor de Facultad cualquier estudiante activa o activo en una carrera de la FCS.

ARTÍCULO 28. La representación deberá ser electa en la primera quincena de junio, en una Asamblea de Estudiantes de Sociales convocada por el CES, con un mínimo de cinco días hábiles para su convocatoria. Estos puestos tendrán la vigencia de un año.

ARTÍCULO 29. Deberes de los y las representantes ante Consejo Asesor de Área y Consejo Asesor de Facultad:

- A. Comunicar, por medio de un informe de las sesiones y los acuerdos del Consejo Asesor de Área y Consejo Asesor de Facultad, en la siguiente sesión ordinaria del CES.
- B. Acatar los acuerdos y disposiciones tomados en el seno del CES, con respecto a temas de Consejo Asesor de Área y Consejo Asesor de Facultad.
- C. Asistir a las sesiones del CES.
- D. Todas las demás que este Reglamento Autónomo y el CES le asignen.

**TÍTULO IV
CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES DE FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 30. Las personas presentes en las sesiones del CES o que formen parte del mismo, que incurran en faltas hacia alguno de los o las miembros del CES serán sancionadas según la gravedad de la acción.

ARTÍCULO 31. Se considerará como falta todo acto descrito en el Capítulo II del presente Título.

ARTÍCULO 32. Sobre las faltas indicadas, se ejercerán las sanciones descritas en el Capítulo III del presente Título.

ARTÍCULO 33. Las sanciones a los miembros del CES, serán vigentes para la representación y no para las Asociaciones. Las personas representantes cuestionadas, tienen derecho a voto y a voz.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 34. Toda persona que forme parte del CES deberá regirse por las buenas relaciones interpersonales y lo que indique este Reglamento Autónomo. En caso de incumplimiento de lo anterior, será sujeto a las sanciones correspondientes dictadas por CES.

ARTÍCULO 35. Según la naturaleza de las faltas, estas serán consideradas leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 36. Se consideran faltas leves:

- A. El abandono temporal de las funciones por parte de quien ocupe puestos de representación estudiantil en cualquier órgano del CES.
- B. Arrogarse facultades que este Reglamento Autónomo no le confiera.
- C. Actuar en contra de los fines y principios del CES.
- D. Ejercer un acto de irrespeto o agresión física, verbal o simbólica a alguno de los demás representantes.
- E. Hacer caso omiso de los acuerdos válidos tomados por el CES.

ARTÍCULO 37. Se consideran faltas graves:

- A. El abandono permanente de las funciones por parte de quien ocupe puestos de representación estudiantil en el CES.
- B. Realizar en nombre de CES cualquier adhesión o acción que actúe en contra del principio de pluralidad del Consejo.
- C. Realizar manifestaciones o acciones de carácter explícita o implícitamente discriminatorio contra cualquier asociado o asociada.
- D. Realizar denuncias falsas con conocimiento de ello.
- E. La acumulación de tres o más faltas leves.

ARTÍCULO 38. Se consideran faltas muy graves:

- A. Utilización a modo personal de los bienes y/o finanzas del CES.
- B. La sustracción, daños graves o vandalismo en contra de los bienes del CES.
- C. Cualquier manifestación de violencia contra otro asociado u otra asociada.
- D. La acumulación de dos o más faltas graves.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 39. Se establecen los siguientes tipos de sanciones:

- A. Amonestación privada.
- B. Amonestación pública.
- C. Inhabilitación para ejercer cargos de representación estudiantil en un periodo entre seis meses y dos años calendario.
- D. Destitución del cargo del CES.

ARTÍCULO 40. Según la gravedad de la falta cometida, las sanciones se aplicarán de la siguiente manera:

- A. Faltas leves:
 - a. Amonestación en privado
 - b. Amonestación pública.
- B. Faltas graves:
 - a. Amonestación pública
 - b. Destitución del cargo.
- C. Faltas muy graves:
 - a. Amonestación pública
 - b. Destitución del cargo
 - c. Inhabilitación para ocupar nuevos cargos de representación estudiantil en un periodo entre seis meses y dos años calendario.

CAPÍTULO IV

DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 41. Corresponderá a la Coordinación General del CES aplicar la sanción respectiva ante las faltas de alguna o alguno de sus miembros; si fuere la Coordinación quien incurriere en la falta, será la Secretaría General quien aplicará la sanción.

ARTÍCULO 42. Para la aplicación de las sanciones ante las faltas, consideradas como graves o muy graves, se procederá a la conformación de una Comisión que lleve el caso. Esta comisión, luego de un debido proceso, entregará un informe con la información pertinente además de las recomendaciones respectivas. Será el pleno del CES, el que ratifique las sanciones correspondientes.

En caso de inhabilitación, esta debe ser comunicada por escrito a la Asociación respectiva. Esta acción debe ser ratificada en la próxima sesión por una votación no menor a la mayoría simple de las personas presentes, sino la expulsión quedará sin efecto. Tal acción es de carácter inapelable e irreversible.

Las Asociaciones miembros del CES que se vean afectadas por la sanción de algunos de sus representantes, tendrán un mes de tiempo hábil para elegir a la persona que ocupe dicho cargo de representación.

TÍTULO V CAPÍTULO ÚNICO

ACTIVIDADES PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS

ARTÍCULO 43. Las actividades para financiar sus proyectos tienen como objetivo llenar y cubrir, en la medida de lo posible, las necesidades materiales de las asociaciones y los estudiantes de la Facultad.

La salida de dineros, producto de dicha actividad, hacia otra persona, Asociación o Institución debe constar en acuerdo contractual previo o bien, con el consentimiento de las dos terceras partes de toda y todos los miembros del C.E.S.

Lo cual se hará constar en facturas y/o recibidos de dinero, de acuerdo con la reglamentación del movimiento estudiantil al respecto.

El incumplimiento a este artículo da lugar a proceso legal respectivo.

TÍTULO VI CAPÍTULO ÚNICO

ASAMBLEAS DE ESTUDIANTES DE SOCIALES

ARTÍCULO 44. La Asamblea de Estudiantes Sociales es el mayor órgano para la toma de decisiones del Consejo de Estudiantes de Sociales. Estas serán moderadas por el Cuerpo Coordinador del CES.

ARTÍCULO 45. Las Asambleas de Estudiantes de Sociales deben ser organizadas por el CES, y el quórum debe ser regulado por el TEEU o 3 representantes de tribunales de las Asociaciones de Estudiantes que conforman el CES. Se puede convocar para:

- A. Realizar cambios parciales o totales al Reglamento Autónomo del Consejo de Estudiantes de Sociales.
- B. Elegir representantes ante el Consejo Asesor de Área y el Consejo Asesor de Facultad de Ciencias Sociales.
- C. Tomar posición con respecto a alguna coyuntura universitaria, nacional o internacional.
- D. Cualquier otra que este Reglamento Autónomo o los miembros del CES por mayoría absoluta consideren oportuna.

ARTÍCULO 40: El quórum para la Asamblea de Estudiantes de Sociales deberá ser:

- En primera llamada, un 5% del total de la población de la FCS
- La segunda llamada será un mínimo de 60 personas
- La tercera llamada tendrá un quórum no menor al doble de los miembros representantes de las Asociaciones acreditadas en el CES.

La primera llamada se realizará a la hora fijada de la convocatoria, la segunda 30 minutos después de esta y la tercera 15 minutos después de la segunda llamada.

ARTÍCULO 46. El CES deberá convocar a una Asamblea de Estudiantes de Sociales en el mes de finalización de su gestión, para rendir un informe de labores y presentar a los nuevos miembros del CES.

Artículo 47: La agenda de la Asamblea de Estudiantes de Sociales se dará a conocer cinco días hábiles antes de la realización de la misma. Será difundida por todos los medios oficiales del CES y por los que el Cuerpo Coordinador considere oportunos.

En el caso de reformas estatutarias, las propuestas deben estar disponibles para las y los estudiantes con tres días hábiles de anticipación.

TÍTULO VII

TRANSITORIOS

Transitorio 1: Este Reglamento Autónomo empezará a regir a partir del momento de su aprobación.

Transitorio 2: Los puestos creados y elegidos anterior a la aprobación de este Reglamento Autónomo se mantendrán hasta el final de este período, lo mismo que para los acuerdos tomados en sesiones previas del CES.